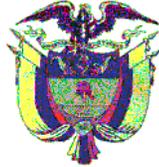


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por éste, presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda, toda vez que el demandado municipio de Sopetrán procedió a reconocer y pagar la cuota pensional o cálculo actuarial correspondiente al periodo reclamado en el escrito de demanda, y la también demandada AFP COLFONDOS procedió al pago de la devolución de saldos de la pensión de vejez.

Atendiendo a que el apoderado cuenta con facultad expresa para desistir, que la petición también viene coadyuvada por el demandante señor LUIS EFRÉN URIBE GARCÍA y que la discusión procesal no versa sobre derechos irrenunciables, pues es la causación del derecho lo que se plantea como discusión procesal, tal desistimiento es viable a la luz de los Artículos 314 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, lo que implica **la aceptación del mismo y la terminación del proceso.**

Con relación a la las costas procesales, el Despacho armoniza lo dispuesto por los Artículos 365 N° 8, 314 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 trazando un parámetro objetivo para la imposición de la condena; de manera que se opta por prescindir de la misma en los eventos en que el desistimiento se formule previo a la oposición o contestación de la demanda o la formulación de excepciones por el demandado y que se haga además con antelación suficiente que le permita al despacho disponer del espacio que se tenía fijado en la agenda para programar

otros procesos, (en aras de procurar tutela judicial efectiva a los demás usuarios). En ese orden de ideas como el desistimiento formulado cumple con ambas condiciones, el juzgado considera que **no se comprueba la causación de costas procesales y por ende no se condena a las mismas.**

NOTIFÍQUESE,



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

ESTADOS No. ____ fijados hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, ABRIL ____ de 2021.

Secretaria